

Un retablo inédito de José de Churriguera

Mercedes AGULLÓ Y COBO

Instituto de Estudios Madrileños

El 18 de abril de 1676, José de Churriguera el viejo contrató con la *Hermandad y Cofradía de Nuestra Señora del Rescate*, la ejecución de un retablo donde se había de colocar la imagen de la Virgen titular.

No han sido muchos los datos que hemos podido reunir sobre esta asociación piadosa. Se dice en los documentos consultados que era «del gremio de tenderos de esta Corte», lo que resulta muy impreciso ya que tenderos establecidos en Madrid los había de todo género, sus calificaciones muy determinadas y cada cual con su Gremio específico: de mercaderes de lienzo, de sombreros y monteras, de guantería y agujetería, de gallinería, de confiteros, de tratantes en ladrillo, en pescados..., cada uno con su *Cofradía*, por lo que desconocemos a qué tenderos agrupaba la *Hermandad del Rescate*.

Estaban establecidos en el Convento de la Santísima Trinidad de calzados —donde estuvieron otras *Cofradías* y *Hermandades*, entre otras la muy importante de San Pedro Mártir, de maestros cerrajeros— por lo menos desde 1660, en una capilla del claustro, y contaba con bienes procedentes de las cuotas de sus Hermanos y de las mandas y legados que recibían y que se imponían en censos u otras obligaciones. El 23 de enero de 1660, el Tesorero de la *Hermandad*, Matías Vélez, cobraba del dueño de unas casas en la calle de las Urosas los réditos del censo de la memoria fundada por Gaspar de la Torre y su mujer¹; el 7 de septiembre de 1670, Domingo Fernández, Diputado Mayor de la *Cofradía*, y otros Hermanos recibieron de Francisco de Garnica 2.343 rs. por otro censo impuesto sobre unas casas en la calle de Buenavista².

El 5 de enero de 1669, siendo Diputado mayor Pedro Alvarez, se dio poder a varios hermanos para «conprar y compren... una Capilla que está en dicho Conuento de trinitarios, que su abocación es del Espíritu Santo, donde está Nuestra Señora del Rescate»³, para establecer definitivamente la Hermandad en ella. Con objeto de conseguir el dinero necesario para dicha compra, solicitaron unos días después licencia para vender unas casas de la Hermandad en la calle de la Flor⁴ y el 16 de marzo de 1671, «para efecto de buscar dinero prestado a censo o en otra qualquier manera... para efecto de pagar el precio de vna Capilla que la dicha Hermandad y Cofadría (*sic*) a comprado en el Conuento de la Santísima Trinidad calçada desta dicha Corte, que es en la que está Nuestra Señora del Rescate, los Diputados de la Cofradía se obligaron a pagar a Francisco de Yanguas y María Rebollo de Escobar, su mujer, 14.880 rs. que por este documento les presta Para este fin hipotecaron varias cantidades: 1.276 rs. de Lázaro de Sal, 14.080 de Bartolomé de León, 7.500 de Diego García Infanzón, etc., la Capilla recién comprada y las casas de la calle de la Flor⁵.

Desde este año de 1671 hasta el de 1676, la Hermandad debió colocar la imagen de nuestra Señora del Rescate (de la que carecemos de estampa o representación) en el retablo probablemente existente en la Capilla comprada con la advocación del Espíritu Santo, ya que en el contrato con Churriguera se habla varias veces del «retablo viejo» y de su altar.

Churriguera, en la fecha citada de 18 de abril de 1676, firmó la realización de la obra con Juan Francisco Oriente y Gabriel Pérez, Cofrades de ella, que tenían poder de la Cofradía para ajustar la escritura. Fue fiador de Churriguera, Domingo de Abona, tratante en madera.

Se establecieron las condiciones del retablo, que se haría «conforme vna traça dibujada por el dicho Joseph de Xurriguera», el cual cobraría 33.000 rs. de vellón en diferentes plazos y efectos, y de los que sólo se le dieron en «dinero prompto» 3.280.

De acuerdo con las condiciones firmadas por ambas partes, el retablo sería de madera de Balsaín y llevaría de escultura un Padre Eterno, el Espíritu Santo y diferentes ángeles, niños y serafines, más un relieve en la puertecilla que cerraba el Sagrario. El maestro ensamblador aprovecharía en parte el retablo ya existente en la Capilla del Rescate: abriría puerta para poder sacar por detrás la imagen «cuando se ofreciese», es de suponer que para su procesión o limpieza; dejaría hueco tras el retablo para poder guardar los estandartes de la Cofradía; retocaría el trono y el arco de rayos que figuraban en la obra antigua y el frontal del altar, poniendo basa de piedra berroqueña nueva; jaspearía el pedestal, cerraría las dos puertas laterales existentes en el retablo viejo, «con dos tableros que hagan juego con los vaciados del dicho pedestal», que habían de ser móvi-

les, y se encargaría también del dorado y encarnado de retablo y figuras y de asentar la obra una vez acabada. Se le exigió también que completase por los laterales el retablo existente e hiciera dos marcos dorados para las palabras de la Consagración y del último Evangelio.

Churriguera, antes de desarmar el retablo viejo, haría una oferta para comprar lo desechado o si no, se tasaría por ambas partes, rebajándole de los 33.000 rs. del precio del nuevo la cantidad en que se valorase el viejo. El pedestal y la mayor parte del primer cuerpo estarían acabados para el 31 de julio de 1676; para el 15 de octubre daría Churriguera acabado el primer cuerpo en blanco; el 15 de enero de 1677 debería estar terminada «toda la arquitectura de medio punto y aparejada talla y escultura», dando terminada la obra en blanco y empezada a dorar, mes y medio más tarde. Sentada la obra y sin faltar cosa alguna, para el 17 de abril del citado año, se le pagaría lo que se le restase por dar de los 33.000 rs. que se le habían ido entregando a medida que cumplía los plazos de la escritura de concierto. Si la obra no estuviera acabada para la fecha establecida, la Hermandad rebajaría 4.000 rs. al maestro ensamblador.

La obra no se terminó para aquella fecha. Los Hermanos apoderados de la Cofradía, se reunieron con Churriguera el 13 de febrero de 1678 y declararon estar satisfechos con el maestro ensamblador en cuanto a la realización del retablo, «que está a gusto y satisfacción de dicha Hermandad», pero que se les había seguido mucho perjuicio del retraso en su realización, ya que tardó más de otros seis meses en entregarla, lo que supone que la dejó terminada hacia mediados de octubre de 1677, a pesar de lo cual no se le rebajaron al tallista los 4.000 rs. de pena. Por su parte, Churriguera se obligó a no pedir más por las mejoras que hubiera introducido ni por la mesa de altar que hizo nueva, aunque su hechura no constaba en la escritura de concierto.

En esta fecha de 13 de febrero de 1678 estaba pues el retablo acabado, dorado, encarnado y asentado y desconocemos cualquier otro dato tanto sobre el altar como sobre la imagen de Nuestra Señora del Rescate.

DOCUMENTOS I

«Obligación que otorgó Joseph de Xurriguera y su muger a fauor de la Cofradía de Nuestra Señora del Rescate, en el Convento de la Santísima Trinidad. En 18 de abril de 1676».

Ante el escribano y testigos, comparecieron «Joseph de Xurriguera, vezino desta dicha Villa y maestro ensamblador en ella, y doña María de Ocaña, su muger...= Y Domingo de Abona, vezino desta dicha Villa y tratante en madera en ella», los dos primeros como principales y Abona

como su fiador, y Juan del Val, Tesorero de la Hermandad, y Juan Francisco Oriente y Gabriel Pérez, Cofrades de la Hermandad, con poder de la Cofradía. (Se transcribe el poder).

Reunidos «en la sala De profundis y de Cauildo, donde se suelen juntarse (sic) ...an acordado que se haga vn retablo de ensamblaxe y tallado y dorado a la imagen de Nuestra Señora...» y dieron poder a los citados Hermanos para contratarlo y para vender vna casa que la Cofradía tenía «en la calle de la Flor, barrio de San Francisco y parroquia de San Andrés».

Con dicho poder, los apoderados dijeron que «el dicho Joseph de Xurriguera, como tal maestro ensamblador, a ajustado y concertado hazer vn retablo para el altar de la Capilla en que está sita la imagen referida de Nuestra Señora del Rescate, en dicho Convento de la Santíssima Trinidad, que es de la dicha Cofadría [sic], de madera de pino limpia, dorado, pintado y estofado, asentado y acauado en toda forma», para el día 17 de abril de 1677, «hecho conforme vna traça dibujada por el dicho Joseph de Xurriguera», firmada por los apoderados de la Cofradía. Le pagarían a Churriguera 33.000 rs. vn.: 7.000 al contado (3.280 «en dinero prompto» y 3.720 en una escritura de obligación otorgada por Lázaro de Salamanca a favor de la Hermandad, cuyo plazo había cumplido el 17 de abril de 1675) y el resto hasta los 33.000 rs. «en diferentes plaços y efectos y con diferentes condiciones y condiziones... las quales son las siguientes:

Condiziones

1. Primeramente es condizión que todo el retablo referido a de ser de muy buena madera de pino de Balsain, limpio y sin nudos ni thea que le perjudique y toda la arquitectura ensamblada y elejida conforme a arte. Y en vn lado del retablo, uonde está la puerta, a de hauer vn despaçio detrás dël para guardar los estandarres, y en vn baziado de la jamba a de quedar abierto para entrar dentro de la caja para poderse sacar la ymagen por detrás del dicho retablo quando se ofreçiese.

2. Y con condiçion que en la puertezuela del Sagrario a de ser la ymagen que se elijiere por dicho Thessorero y Cofadres, de escultura. Y que el trono de la Virgen se ha de retocar

3. Y con condiçion que todos los ánjeles, niños y serafines y el Padre Eterno y el Espíritu Santo que ha de llevar dicho retablo an de ser [entre líneas: de escultura] muy bien ejecutados, conforme arte. Y las columnas y toda la talla an de ser muy bien hechas y de muy buen relieue y bien trauajado, y calados de modo que tenga fuerça para su duraçion. Y el trono en que está al pressente Nuestra Señora y el arco de rayos a de seruir, retocado, como ha dicho en la condizión de ariua.

4. Y con condiçion que dos niños que están en el retablo viejo an de seruir con vnas peañas que se an de hazer nuevas por el dicho Joseph de Xurriguera. Y el frontal que al presente tiene el dicho altar se a de hazer

en él vna faxa a la parte vaja, adonde tropieçan los pies jaspeados. Y dicho frontal a de seruir en la mesa de altar quando se ponga el retablo nuevo. Y demás de la dicha faxa, se a de retocar de oro como si se hiziera nuevo = Y ansimismo se han de hazer dos quadros, el uno para las palabras de la Consagraçión y el otro para el Ebanjelio, con sus marcos dorados de buena talla.

5. Y con condiçión que dicho Joseph de Jurriguera a de poner a su costa anssimismo la bassa de piedra barroqueña [sic] en que se ha de fundar el dicho retablo, que ha de tener vn pie de alto. Y dicho retablo a de boluer hasta la esquina donde oy están las campanillas, y por el otro lado hasta la alazena.

6. Y con condiziõn que toda la obra del dicho retablo, el dicho Joseph de Xurriguera la a de dar acauada y asentada en toda perfección assí de madera como de dorado, u satisfaziõn de maestros peritos en el arte, conforme la traza que ba referida; los quales dichos maestros para la dicha tassaciõn se hayan de nombrar por el dicho Josseph de Xurriguera y el dicho Juan del Bal y demás Hermanos = Y se entiende que dicho retablo a de ser dorado y pintado como son los ánjeles y niños, que an de ser encarnudos y pintados, y sus adornos también dorados y pintados, y toda la arquitectura dorada de oro limpio, excepto el pedestal [sic] que ha de ser pintado de diferentes jaspes y mármoles ymitando al natural, y sus adornos y molduras de oro limpio. El qual le a de dar acauado y asentado como dicho es para el día que ba referido... con pena de que no lo cumpliendo a de perder el dicho Joseph de Xurriguera quatro mill reales que se le han de quitar del preçio principal en que está concertado dicho retablo.

7. Y con condiziõn que si el dicho Joseph de Xurriguera, antes que se desarme el retablo biejo que al presente está en dicha Capilla [tachado: le quisiere comprar] no hauiéndose ajustado primero con el dicho Thessorero y Cofadres, se aya de tassar [tachado: si le quisiere] por dos maestros nombrados por ambas partes. Y por lo que ansí tasaren, lo aya de lleuar, reuajando del prinçipal lo que fuere justo y no de otra manera. Y su preçio se aya de reuajar de los dichos treinta y tres mill rs. que se le dan por el preçio prinçipal del dicho retablo nuevo.

8. Y es condiziõn desta escriptura que el dicho Joseph de Xurriguera a de zerrar los dos claros de las dos puertas con dos tableros que hagan juego con los vaçiados del dicho predestal, y que dichos tableros sean mobibles para zerrar y abrir, de suerte que por adentro y por afuera sea vna mesma cossa, rematados por afuera y por de dentro del mesmo género que ba el pedestal.

9. Y con condiziõn que desta scriptura el dicho Joseph de Xurriguera a de entregar vn traslado signado y en forma a el dicho Thessore-

ro, sin que tenga obligazi3n el sussodicho y la Cofadría a pagar por ella mrs. ningunos.

10. Y con condizi3n que la primera paga, despu3s de la que se aya fecho de los siete mill rs. que ban referidos, aya de ser de zinco mill rs. para el día quinze de jullio deste pressente a3o; y a postreros del dicho mes aya de dar acauado el dicho Josseph de Xurriguera el pedrestal y la mayor parte del primer cuerpo del dicho retablo = Y para el día quinze de octubre deste dicho a3o, se le ayan de dar y pagar otros zinco mill rs.; y para fin del, el dicho Joseph de Xurriguera aya de dar acauado en blanco todo el primer cuerpo = Y para el día quinze de henero del a3o que viene... se le an de dar y pagar... otros çinco mill rs. Y el sussodicho a de dar acauado para fin del dicho mes toda la arquitectura de medio punto, y aparejada talla y escultura = Y para fin de febrero del dicho a3o... se le han de dar y pagar al sussodicho otros tres mill rs. de vell3n y para el dicho día a de dar rematado todo el dicho retablo en blanco y empezado a dorar = Y en fin de março del dicho a3o... se le an de dar y pagar... otros tres mill y çinquenta rs. de dicha moneda. Y la restante cantidad... que ser3n quatro mill nouezientos y çinquenta rs. de dicha moneda, se le an de dar y pagar... sentada que sea toda la obra con entera perfecci3n y sin faltar cossa alguna; 3stos en dos zenssos otorgados a fauor de la dicha Cofradía de Nuestra Señora del Rescate [uno por Eugenio de Herrera y su mujer, como principales, y Juan Sánchez como fiador, por escritura ante Antonio de Zabala con consentimiento de Manuel Martínez de Uriarte, escribano, el 10 de marzo de 1674, de 2.750 rs. vn y r3ditos de 137 rs., y el otro de Juan Correas y doña Catalina Bernardo, su mujer, como principales, e Isabel González como fiadora, de 2.200 rs vn, y 110 de r3ditos, ante Bartolomé de Salazar y Luna, el 10 de febrero de 1649, que pagaba doña Francisca Andrés, viuda de Lucas crespo, alguacil de Casa y Corte, reconocido el 16 de febrero de 1662 ante Juan Alvarcz de Llamas].

11. Y con condizi3n que si la dicha scriptura... para satisfazi3n de la primera paga... y la... de zensso le salieren ynziertas... la dicha Cofadría y Hermandad a de quedar obligada a darle entera satisfazi3n de lo que así dejare de cobrar...

«... Joseph de Xurriguera y doña María de Ocaña, su muger, como prinçipales, y Domingo de Abona, como su fiador prinçipal y llano pagador, se obligaron con sus perssonas y vienes, muebles y raices hauidos y por hauer, y la dicha doña María de Ocaña con su docte y arras y vienes parrafrenales [sic] y hereditarios y otros cualesquier... Y de aquí adelante a que el dicho Josseph de Xurriguera hará el dicho retablo y le dará puesto y acauado en toda forma y perfecci3n y asentado en la dicha Capilla de Nuestra Señora del Rescate de la dicha Cofadría» para el día 17 de abril de 1677, «conforme la dicha traza por el sussodicho fecha»,

y de acuerdo con las condiciones expresadas, «de tal forma que quede a entera satisfacción de maestros nombrados por el dicho Joseph de Xurri-guera y por la dicha Cofadría y Hermandad o por ella sólo».

En caso de que no estuviera acabado para esa fecha, se le rebajarían 4.000 rs. de los 33.000 de su precio, pudiendo la Hermandad encargarse a otro maestro o maestros que reconociesen lo que faltase y hacerlo acabar a costa de Churriguera.

Los apoderados de la Hermandad aceptaron también las condiciones y se obligaron a pagar los 26.000 rs que se le quedaban debiendo, en los plazos establecidos, y que las escrituras originales de los censos con los que se hacía parte del pago se le entregarían a Churriguera para que tramitase su cobro.

Churriguera recibió 7.000 rs.: 3.280 en dinero y el resto en las escrituras de los censos, otorgando la correspondiente carta de pago.

Testigos: «Alonso García Jobe, Thomás Pérez y Matheo de Escobedo, todos vezinos y residentes en esta Corte». Firmas de los Hermanos apoderados y de «doña maria de ocaña», «Joseph Xurigera» y «Domingo de Abona». Madrid, 18-IV-1676. (AHP: Protocolo 12146, fols. 1-6).

DOCUMENTOS II

«Joseph de Jurriguera, Juan del Bal, Juan Francisco Oriente y Gabriel Pérez. Febrero 13 de 1678»

Ante el escribano y testigos, comparecieron, de una parte «Joseph de Jurriguera, vezino della y maestro de arquitectura, y de la otra Juan del Bal, Juan Francisco Oriente y Gabriel Pérez, Hermanos y Cofrades de la Cofradía de Nuestra Señora del Rescate sita en el Couento de la Santísima Trinidad calçada desta dicha Uilla y vezinos della», en nombre de los demás Hermanos y de la Cofradía, con poder que tenían para mandar hacer «vn retablo de talla, dorado y de toda perfección, que se a de asentar y fijar en la dicha Capilla de Nuestra Señora del Rescate... y sobre ello puedan ajustar y ajusten con la perssona o perssonas que les pareçiere que hagan el dicho retablo en blanco o dorado, como ajustaren y por el precio o precios de mrs. que bien uisto les fuere, al contado o al fiado... Y vsando del dicho poder =Dijeron que por quanto en diez y ocho de abril del dicho año de seiscientos y setenta y seis, entre los susodichos y el dicho Joseph de Jurriguera y doña María de Ocaña, su muger, como principales, y Domingo de Abona, como su fiador, otorgaron la dicha escritura, por la qual se obligaron que el dicho Joseph de Jurriguera hauia de hacer vn retablo de madera de pino linpia, dorado, pintado, estofado, asentado y acauado en toda forma para el altar de la Capilla en

que está la ymagen referida de Nuestra Señora del Rescate, en el dicho Conuento de la Santísima Trinidad, que es de la dicha Hermandad y Cofradía, el qual haúa de dar acauado para el día diez y siete de abril del año pasado de seiscientos y setenta y siete, conforme vna traça dibujada por el dicho Joseph de Jurriguera=»

Ahora, los citados Hermanos se obligan a pagarle dicha cantidad en los plazos establecidos «estando satisfechos de que el dicho Joseph de Jurriguera a cunplido en hauer hecho el dicho retablo según y en la forma que por la dicha escriptura, calidades y condiziones de ella está obligado y que está a gusto y satisfazón de dicha Hermandad, aunque el susodicho no cumplió el darle ucauado para el dicho día diez y siete de abril pasado deste dicho año y tardó más de otros seis meses para acabarle en toda forma, de que a la dicha Cofradía y Hermandad se le a seguido mucho daño y perjuicio, por cuya causa estauun en ánimo de quitar al dicho Joseph de Jurriguera los dichos quatro mill rs. de la cantidad principal del dicho retablo, por no hauer cunplido con lo capitulado en dicha escriptura y hauerlo dilatado tanto tiempo...» Sin embargo, por haber realizado el retablo «a su gusto y satisfafazón y de la dicha Hermandad», le perdonaron los 4.000 rs. de dicha pena.

Lázaro de Salamanca había hipotecado a favor de la Hermandad «vnas casas que están en la calle de Santa María» y la Hermandad dio poder a Churriguera para que cobrase de los herederos y testamentarios de Salamanca los 3.720 rs.

«y el susodicho, que ha estado pressente a todo lo referido...= Dijo açepta la dicha çesión» y declaró haber recibido los 3.720 rs. y se obligó no pedirles más «ni por deçir hauer mejoras en el dicho retablo... Y si algunas mejoras hubiere hecho en el dicho retablo... desde luego se lo remite y perdona... juntamente con lo que puede ymportar la mesa de altar que hiço, aunque por dicha escriptura no estaua obligado a ello...» Testigos: «Diego Rodríguez, Santiago López y Bartolomé Bueno, residentes en esta Quorte». Firman los Hermanos y «Joseph de Xuriguera». Madrid, 13-II-1678. (AHP: Protocolo 11013, fols. 35-38).

NOTAS

¹ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 8964, fol. 18.

² Idem íd., fols. 442-444.

³ Archivo Histórico de Protocolos de Madrid: Protocolo 11346, fols. 193-194.

⁴ Idem íd., fols. 195-196.

⁵ Idem íd. fols. 590-595.